



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D. P. 39003

Año L

Boletín Oficial de Cantabria

Martes, 25 de junio de 1991. — Número 126

Página 2.101

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción en suelo no urbanizable de viviendas en Argoños y Parbayón (Piélagos), y camping en Ajo (Bareyo) . 2.102

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Delegación de Hacienda Especial en Cantabria. — Extravío de resguardo de depósito en aval bancario y deudores a la Hacienda Pública 2.102
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de trabajo de «Radio-Taxis de Santander y Cantabria, S. L.» 2.103
- Comandancia Militar de Marina de Santander. — Expediente administrativo de pérdida de documentación número 60/91 2.105
- Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expedientes alta tensión números 46/91, 113/90, 128/90, 120/90 y 135/90 . 2.105

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Polaciones, Castañeda y Cabuérniga. — Aprobar los presupuestos generales para 1991 2.107
- Cabuérniga. — Expuestas al público las cuentas general del presupuesto y de administración del patrimonio de 1990 2.108
- Miengo. — Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general de 1990 2.108
- Suances, Arredondo y Molledo. — Aprobados los expedientes de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general . 2.108

4. Otros anuncios

- Torrelavega. — Solicitud de licencia para taller de engrase y lavado de vehículos 2.109
- Arnuero. — Solicitud de licencia para instalación de peluquería 2.109
- Santillana del Mar. — Solicitud de licencia para almacenamiento y distribución de GLP (gas propano) 2.109
- Ribamontán al Mar. — Solicitudes de licencias para instalar depósitos de propano 2.109
- Marina de Cudeyo. — Solicitud de licencia para almacén de material metalúrgico 2.109
- Santiurde de Toranzo. — Exposición al público del padrón municipal de habitantes 2.109
- Anievas. — Solicitud de licencia para establo con henil 2.110

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña. — Expediente número 163/80 2.110
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 369/90 2.110

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expedientes números 633/87, 63/88, 131/90, 594/88, 360/90, 780/90, 489/90, 10/89, 1.877/89, 787/90 y 606/86 2.111
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expediente número 355/90 2.115
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Sagunto. — Expediente número 361/89 2.116

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Zosimo Salvador Herrero, para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Argoños.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 17 de junio de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/41656

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Jesús Vela Jareda, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Parbayón (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 11 de febrero de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/8645

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Víctor Crespo Rubio, para la construcción de camping en suelo no urbanizable de Ajo (Bareyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 27 de mayo de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/34906

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Dependencia Regional de Recaudación

Caja-Depósitos

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito en aval bancario, de esta sucursal de la Caja de Depósitos, con el número 188 de entrada y 118 de registro, presentada con fecha 16 de febrero de 1987, a nombre de la entidad «Talleres Bolado, S. L.», a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia, para «responder de las obligaciones derivadas de la nueva instalación de alta y baja tensión para edificios en el palacio de la Magdalena y Caballerizas», por importe de dos millones seiscientos treinta y dos mil doscientas trece (2.632.213) pesetas, se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse que lo presente en la Dependencia Regional de Recaudación de esta Delegación de Hacienda, con el conocimiento de que, una vez transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y el «Boletín Oficial de Cantabria», será declarado nulo y sin ningún valor, extendiéndose el duplicado del mismo a su legítimo dueño, según determina el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Santander a 15 de mayo de 1991.—El delegado de Hacienda Especial, Juan Carlos Rabinal Sáenz de Santamaría.

91/33706

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Administración de Hacienda de Reinosa

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos nombres y datos figuran en el anexo, se hace público, mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la existencia de liquidaciones a su cargo.

Contra estas liquidaciones podrán interponerse los siguientes recursos: De reposición, ante esta Administración de Hacienda de Reinosa, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en ambos casos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso

—Las notificadas en la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente.

—Las notificadas en la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes siguiente.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del «Boletín Oficial» en que se publiquen.

Modos de ingreso

1. En las cajas de las entidades colaboradoras ubicadas en la Delegación o Administraciones de Hacienda de la provincia, en metálico o cheque conformado por el banco.

2. A través de bancos y cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonaré que le será facilitado por dichos establecimientos.

Reinosa a 14 de mayo de 1991.—La administradora, María Ángeles Sierra Salcines.

ANEXO

Contribuyente: Don César Gutiérrez Landeras. Número de identificación fiscal: 09.485.632-H. Número de liquidación: 101 000123 8. Concepto y ejercicio: Dev. Convert. ingresar IRPF 1989. Importe: 25.557 pesetas. Último domicilio: Puente Carlos III, Reinosa.

Contribuyente: Don José Luis Vejo Gallo. Número de identificación fiscal: 13.889.630-E. Número de liquidación: 101 000145 5. Concepto y ejercicios: Dev. Convert. ingresar IRPF 1989. Importe: 76.443 pesetas. Último domicilio: Barrio Eras, Nestares.

91/32174

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA**Unidad de Recaudación****ANUNCIO**

Por ser desconocido el actual domicilio del deudor don Pedro A. del Castillo Noriega, se notifica, mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, la siguiente diligencia de embargo:

«Reglamentariamente notificados los créditos perseguidos en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra don Pedro A. del Castillo Noriega, con documento nacional de identidad 13.664.509, sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia de 20 de octubre de 1989, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito perseguido, recargo de apremio y costas del procedimiento, que asciende a un total de un millón doscientas ochenta y una mil doscientas sesenta y nueve (1.281.269) pesetas, respetando el orden y limitaciones establecidos por el vigente Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el sobrante existente en la subasta celebrada el día 3 de mayo de 1990 en el procedimiento judicial sumario seguido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Santander, en expediente número 89/87.

Notifíquese el presente embargo al deudor y al más arriba indicado órgano judicial, señalando que la cantidad embargada debe ingresarse en la cuenta restringida del Tesoro Público, Delegación de Hacienda de Santander, número 309930 G, abierta en el Banco Exterior de España.

Santander a 6 de mayo de 1991.—El agente de Recaudación, firmado: Manuel L. Gamo Macaya».

Recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora: Las cantidades adeudadas devengan intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento en período voluntario hasta la fecha de ingreso, de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 10 de mayo de 1991.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

91/32571

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**Convenio colectivo de trabajo de «Radio-Taxis de Santander y Cantabria, S. L.»**

En Santander a 12 de mayo de 1991, reunidos de una parte los Representantes de la Sociedad Cooperativa de Radio Taxis de Santander y de la otra los Representantes de los Trabajadores por la Central Sindical de Comisiones Obreras, suscriben el siguiente Convenio Colectivo.

CAPITULO PRIMERO.- Disposiciones generales.

Artículo 1º.- **Ámbito Funcional:** El presente Convenio es de aplicación a los trabajadores que prestan servicio en la Sociedad Cooperativa Radio-Taxis de Santander.

Artículo 2º.- **Vigencia:** El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1991 y finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 1991.

Artículo 3º.- **Denuncia del Convenio:** La denuncia del presente Convenio Colectivo podrá ser efectuada por cualquiera de las partes legitimadas con, al menos, 15 días de antelación a la fecha de finalización de la vigencia.

Artículo 4º.- **Prórroga:** De no formular denuncia cualquiera de las partes legitimadas, o en tanto no se alcance acuerdo por ambas partes, este Convenio Colectivo se considerará prorrogado por sucesivos períodos de una anualidad incrementándose los aspectos salariales y económicos en un tanto porcentual igual al IPC de año 1.991.

Artículo 5º.- **Vinculación a la totalidad:** Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán considerados con este carácter.

Artículo 6º.- **Comisión Paritaria:** Se constituye una Comisión Paritaria que entenderá sobre vigencia, arbitraje e interpretación del Convenio Colectivo.

Se compondrá de cuatro miembros, dos de ellos representantes de la Empresa y dos representantes de los Trabajadores. Las reuniones de la Comisión podrán ser convocadas por cualquiera de las partes legitimadas.

Ambas partes convienen expresamente que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio Colectivo podrá ser sometida a información de la Comisión antes de entablar cualquier reclamación contenciosa o administrativa.

CAPITULO SEGUNDO.- Aspectos económicos.

Artículo 7º.- **Salario Base:** El salario base para las distintas categorías profesionales del Convenio será el que se detalla seguidamente:

- Radiotelefonista	970.000 Ptas./año.
- Auxiliar administrativo	970.000 Ptas./año.
- Oficial administrativo	1.040.000 Ptas./año.

Artículo 8º.- **Antigüedad:** El personal afectado por el presente Convenio tendrá un suplemento por este concepto consistente en el 6% calculado sobre el salario base por cada trienio.

Los aumentos por antigüedad comenzarán a devengarse a partir del mes en que se cumpla el trienio.

Artículo 9°.- Dietas: Cuando el trabajador por causa del servicio no pueda comer, cenar o pernoctar en su domicilio, tendrá derecho a percibir las siguientes cantidades:

- Dieta Completa 4.350 Ptas./día.
- Pernoctación y Desayuno 1.540 Ptas./día.
- Almuerzo 1.540 Ptas./día.
- Cena 1.270 Ptas./día.

Artículo 10°.- Gratificaciones extraordinarias: Se establecen por-este concepto tres gratificaciones extraordinarias, una a satisfacer el mes de julio, otra a satisfacer antes del 21 de diciembre y una tercera porrateada en los doce meses del año.

La cuantía de cada una de ellas se basará tomando en consideración 30 días de salario base más la antigüedad más la nocturnidad.

Artículo 11°.- Horas Extraordinarias: Se fija la cuantía en 700 Ptas./hora. para las horas realizadas entre lunes y sábado. Las horas realizadas en domingos o festivos se percibirán a razón de 1000 Ptas./hora.

Artículo 12°.- Nocturnidad: Todos trabajadores recibirán por este concepto a razón de 5.200 Ptas./mes.

CAPITULO TERCERO.- Jornada laboral, Descansos, Licencias y Permisos.

Artículo 13°.- Jornada Laboral: La jornada ordinaria del personal será de 40 horas semanales y se realizará diariamente de forma continuada en régimen de cinco días de trabajo a la semana.

A los efectos de reducción de jornada se acuerdan dos días anuales retribuidos por asuntos propios, siendo necesaria la comunicación previa con un mínimo de 48 horas, pero no su justificación.

El personal administrativo prestará servicio de lunes a viernes con descanso en sábado y domingo.

El personal de Radiotelefonía estará sujeto a gráfico según las siguientes normas:

- 1°.- Se establecerán los correspondientes gráficos de servicio, con participación y acuerdo de los representantes del personal, incluyendo en los mismos las reservas y refuerzos necesarios para cubrir las necesidades e incidencias que se presenten.
- 2°.- La distribución de los turnos se hará de forma que permita una mejor realización del servicio y una equilibrada carga de trabajo.
- 3°.- Los turnos del gráfico de servicios serán rotativos. La rotación se entenderá referida al personal de una misma categoría.
- 4°.- Se otorgará a todos los trabajadores un descanso mínimo de 20 minutos diarios como consecuencia de la carga a que están sometidos en razón a las peculiaridades del desempeño de su trabajo y que ambas partes reconocen. Este descanso tendrá la consideración de jornada laboral a todos los efectos, y será por día de trabajo afectando al personal de turno continuado.
- 5°.- Todos los trabajadores quedarán adscritos al gráfico.

Artículo 14°.- Vacaciones: Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones.

A tal fin, se establecerá el correspondiente calendario anual de disfrute, con participación de los representantes de los trabajadores. Por acuerdo se excluye para el disfrute de vacaciones los meses de julio, agosto, septiembre y diciembre, a excepción de que las partes, individualmente y por escrito, acuerden lo contrario.

Durante el período vacacional anual se percibirán los conceptos fijos.

Artículo 15°.- Licencias y permisos: Los trabajadores tendrán derecho a la totalidad de sus retribuciones durante el tiempo y por las causas siguientes:

- a/ Quince días laborales por matrimonio.
- b/ Tres días por fallecimiento, enfermedad grave u hospitalización de cónyuges, padres, hijos o compañero/a. Esta licencia se podrá prorrogar por dos días si la residencia del afectado se encuentra en localidad distinta del domicilio del trabajador.
- c/ Un día por fallecimiento o enfermedad grave de abuelos, nietos, hermanos o padres políticos. Esta licencia se podrá prorrogar por dos días si la residencia del afectado se encuentra en localidad distinta del domicilio del trabajador.
- d/ Un día por fallecimiento de hermanos políticos o tíos carnales. Esta licencia se podrá prorrogar por dos días si la residencia del afectado se encuentra en localidad distinta del domicilio del trabajador.

e/ Tres días por alumbramiento de la esposa o compañera. Esta licencia se podrá prorrogar por dos días si el alumbramiento de la afectada se produce en localidad distinta del domicilio del trabajador.

f/ Dieciséis semanas por alumbramiento de la trabajadora.

g/ El tiempo necesario para consulta médica de hijos menores de 10 años, con un máximo de 20 horas/año, con justificación posterior.

La empresa deberá conocer, por escrito, la situación de convivencia en la relación de compañero/a al menos con cinco meses de anticipación al comienzo del ejercicio del derecho.

Artículo 16°.- Complementos I.L.T.: En caso de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente o enfermedad que incluyera hospitalización, el trabajador percibirá desde el primer día de la baja, con cargo a la empresa, la diferencia entre lo que abone el organismo correspondiente y el 100% del salario que venía percibiendo.

En caso de I.L.T. derivada de enfermedad que no incluyera hospitalización, el trabajador percibirá, con cargo a la empresa, el 100% durante los dos primeros días, y la diferencia hasta llegar al 100% desde el día 15 de la baja hasta el mes decimosegundo.

Artículo 17°.- Reconocimientos médicos: Se efectuará anualmente un reconocimiento médico a todos los trabajadores de Radiotelefonía, con la finalidad de conocer su estado físico y psíquico, a través de un centro colaborador oficial.

CAPITULO CUARTO.- Política social.

Artículo 18°.- Derechos sindicales y tablones de anuncios: El Delegado de Personal dispondrá de 15 horas mensuales para el desarrollo de sus funciones de representación de los trabajadores.

Los trabajadores dispondrán de un Tablón de anuncios para que le sea expuesta todo tipo de información sindical. Así mismo, la Empresa facilitará un local cuando puntualmente sea necesario para la realización de asambleas en el Centro de Trabajo.

POR LA REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL

CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD RADIO-TAXIS DE SANTANDER

En Santander a 12 de mayo de 1991, reunidos de una parte los Representantes de la Sociedad Cooperativa de Radio Taxis de Santander y de la otra los Representantes de los Trabajadores por la Central Sindical de Comisiones Obreras, suscriben el siguiente Convenio Colectivo.

PRIMERO: Al trabajador se le darán facilidades para visita médica especializada para la fecundación asistida en un centro de la Seguridad Social o acogido a convenio con la misma.

SEGUNDO: A la Representación Sindical del Personal, siempre que sea necesaria su participación en nombre y representación de la organización a que pertenece, disfrutará de permiso sindical aún cuando este pudiera suponer un exceso en número de horas de crédito mensual regulado por Ley.

POR LA REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, se hace público para general conocimiento que, por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 22 de abril de 1991 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a «Electra de Viesgo, S. A.», la oportuna concesión para la ampliación a 6.000 litros por segundo del aprovechamiento hidroeléctrico de 3.000 litros por segundo del río Saja, en el término municipal de Reocín (Cantabria), con destino a producción de energía eléctrica.

Oviedo, 30 de abril de 1991.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

91/29160

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, se hace público para general conocimiento que, por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 25 de abril de 1991 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a doña Petronila Revuelta Expósito la oportuna concesión para aprovechar 0,025 litros de agua por segundo del manantial El Pingano, en términos de Bárcena, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero (Cantabria), con destino a usos domésticos (no consumo humano).

Oviedo, 13 de mayo de 1991.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

91/32546

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER**EDICTO**

Don Miguel Soria Carreras, teniente de navío (RNA), instructor del expediente administrativo de pérdida de documentación número 60/91, instruido por el extravío de la licencia de navegación perteneciente a la embarcación nombrada «Marian III», folio 1.820 de la 5.ª lista de Santander y propiedad de don Pedro Aragón San Emeterio,

Hago saber: Que por Resolución del ilustrísimo señor comandante militar de Marina de Santander de fecha 21 de mayo de 1991 el mencionado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad el que lo encuentre y no lo ponga a disposición de la autoridad de Marina.

Santander, 21 de mayo de 1991.—El teniente de navío, instructor, Miguel Soria Carreras.

90/33942

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 46/91.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Arnuelo.

Finalidad de la instalación: Atender el gran aumento de consumo en la zona.

Características principales: Modificación de la subestación de La Venera, sustituyéndose el transformador de 6 mVA por otro de 112 mVA, 55/12 kV.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 6.650.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 17 de abril de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/26294

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 113/90.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 157 metros.

Origen: C. T. El Corro.

Final: C. T. C. La Campa.

Centro de transformación:

Denominación: La Campa.

Potencia: 250 kVA.

Tipo: Celdas prefabricadas.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \%$ más menos 5% 400/230 V.

Situación: Comillas.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 12 de abril de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/24656

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 128/90.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 10 metros.

Origen: C. T. Ortega.

Final: C. T. Casas Baratas.

Centro de transformación:

Denominación: Casas Baratas.

Potencia: 250 kVA.

Tipo: Preformado M1/10 con celdas prefabricadas.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \%$ $\pm 5 \%$ 400/230/133 V.

Situación: San Vicente de la Barquera.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 15 de abril de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/25337

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 120/90.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el es-

tablecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Origen: La Venera.

Final: C. T. Costa Verde.

Centro de transformación:

Denominación: Costa Verde.

Potencia: 2 de 400 kVA.

Tipo: Caseta.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \%$ $\pm 5 \%$ 400/220 V.

Situación: Ajo, municipio de Bareyo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 10 de abril de 1991.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

91/23892

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 135/90.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica al C. T. Audi:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 81 metros.

Origen: El Bosque.

Final: C. T. Audi.

Situación: El Bosque, Hoznayo, municipio de Entrambasaguas.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 15 de abril de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/25338

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 22 de marzo de 1991 con el voto favorable de cinco concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido cinco concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1991, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

Capítulo 1: Gastos del personal, 5.108.492 pesetas.
 Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes y de servicio, 2.076.508 pesetas.
 Capítulo 4: Transferencias corrientes, 350.000 pesetas.
 Capítulo 6: Inversiones reales, 1.500.000 pesetas.
 Capítulo 7: Transferencias de capital, 200.000 pesetas.
 Capítulo 8: Activos financieros, 350.000 pesetas.
 Total gastos: 9.585.000 pesetas.

Ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 2.600.000 pesetas.
 Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 325.000 pesetas.
 Capítulo 4: Transferencias corrientes, 3.200.000 pesetas.
 Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 1.300.000 pesetas.
 Capítulo 7: Transferencias de capital, 1.760.000 pesetas.
 Capítulo 8: Activos financieros, 400.000 pesetas.
 Total ingresos: 9.585.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Polaciones a 27 de mayo de 1991.—El presidente (ilegible).

91/37629

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

EDICTO

Aprobado inicialmente el presupuesto general para el año 1991 por el Pleno de esta Corporación, y expuesto al público en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 82, de fecha 24 de abril, sin que se haya formulado reclamación alguna, dicha aprobación se eleva a definitiva con arreglo al siguiente resumen por capítulos:

Estado de ingresos

Capítulo 1. Impuestos directos, 7.232.197 pesetas.
 Capítulo 2. Impuestos indirectos, 9.400.000 pesetas.

Capítulo 3. Tasas y otros ingresos, 4.343.082 pesetas.

Capítulo 4. Transferencias corrientes, 12.746.978 pesetas.

Capítulo 5. Ingresos patrimoniales, 750.180 pesetas.

Capítulo 6. Enajenación de inversiones reales, 1.000 pesetas.

Capítulo 7. Transferencias de capital, 2.907.750 pesetas.

Total ingresos, 37.381.187 pesetas.

Estado de gastos

Capítulo 1. Remuneraciones de personal, 9.207.566 pesetas.

Capítulo 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 18.230.000 pesetas.

Capítulo 4. Transferencias corrientes, 1.360.000 pesetas.

Capítulo 6. Inversiones reales, 8.583.621 pesetas.

Total gastos, 37.381.187 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Castañeda, 7 de junio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/40666

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 21 de marzo de 1991 con el voto favorable de seis concejales de los nueve que forman esta Corporación, a la que han asistido seis concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1991, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

Capítulo 1: Gastos de personal, 11.033.866 pesetas.
 Capítulo 2: Compra de bienes corrientes y de servicio, 7.052.000 pesetas.

Capítulo 3: Intereses, 1.831.854 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 300.000 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 9.746.382 pesetas.

Capítulo 9: Variación de pasivos financieros, 955.898 pesetas.

Total gastos, 30.920.000 pesetas.

Ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 6.640.000 pesetas.
 Capítulo 2: Impuestos indirectos, 1.300.000 pesetas.
 Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 4.269.560 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 8.300.000 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 305.680 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 104.760 pesetas.

Total ingresos, 30.920.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Cabuérniga a 20 de mayo de 1991.—El presidente (ilegible).

91/37627

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

ANUNCIO

Rendidas las cuentas general del presupuesto y de administración del patrimonio del ejercicio de 1990 y dictaminadas por la Comisión Especial de Cuentas, quedan expuestas al público por espacio de quince días y ocho más, durante los cuales podrán los interesados presentar reclamaciones, reparos u observaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Valle de Cabuérniga, 29 de mayo de 1991.—El alcalde, José María de Cos Salas.

91/36626

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 16 de abril de 1991, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1990, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
1301	1.000.559	11.383.056
2021	14.000	94.000
2104	2.740.515	4.740.515
2241	80.556	230.556
2264	512.595	4.197.595
2276	467.786	2.142.786
4814	42.000	742.000
4894	66.476	1.746.476
6251	252.549	727.549
9310	21.294	5.575.447

Deducciones

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
01	5.198.330	29.048.192

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 5.198.330 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 30.449.684 pesetas.
- Capítulo 2º: 28.830.452 pesetas.
- Capítulo 3º: 1.039.199 pesetas.
- Capítulo 4º: 2.488.476 pesetas.
- Capítulo 6º: 75.227.549 pesetas.
- Capítulo 7º: 3.996.548 pesetas.
- Capítulo 9º: 5.575.447 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Miengo, 5 de junio de 1991.—El presidente (ilegible).

91/40851

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Suances, 23 de mayo de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/35203

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general de 1991, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Arredondo, 28 de mayo de 1991.—El presidente (ilegible).

90/36623

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Molledo, 25 de abril de 1991.—El presidente, Gabriel Múgica Castañeda.

91/40849

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**EDICTO**

Por parte de don José Gómez Troule se ha solicitado licencia para instalación de un taller de engrase y lavado de vehículos en la finca número 31 de la calle Julián Urbina, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 10 de mayo de 1991.—El alcalde, en funciones (ilegible).

91/32158

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO**EDICTO**

Por doña Carmen Ruiz de la Torriente se ha solicitado en este Ayuntamiento licencia para instalación de peluquería de señoras, con ubicación en el pueblo de Castillo, barrio de San Pedro.

En cumplimiento del artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por espacio de diez días para que todo aquel que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y puede consultarse durante las horas de oficina.

Arnuero, 2 de mayo de 1991.—El alcalde, José Luis Rey Villa.

91/29253

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR**EDICTO**

Por don Mandhu Faher y doña Pilar Vargas San Pedro se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento y distribución de GLP (gas propano), en la entidad de Vispieres, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santillana del Mar a 8 de mayo de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/31206

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Don Antonio Ucelay Sainz ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para instalar un depósito de propano enterrado de 2,4 metros cúbicos de capacidad, con destino a la vivienda de su propiedad sita en el pueblo de Somo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

En Ribamontán al Mar a 7 de mayo de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/30601

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Don Pedro María Sarabia Solana ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para llevar a cabo la instalación de un tanque de gas propano, de 2.450 litros, en la parcela 76, de la urbanización El Bosque, de Loredó.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Ribamontán al Mar a 8 de abril de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/23154

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO**EDICTO**

Por «Hierros y Metales Cántabros, S. A.» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacén de material metalúrgico en la localidad de Gajano (detrás de la gasolinera), de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Marina de Cudeyo a 10 de mayo de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/31846

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO**EDICTO**

El alcalde-presidente de este Ayuntamiento, Hace saber: Terminadas las operaciones de formación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de marzo de 1991, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santiurde de Toranzo, 6 de junio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/39850

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

EDICTO

Por doña María Pilar Arrey Vallejo se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de establo con henil superior, en Cotillo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Anievas, 7 de febrero de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/10402

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

Expediente número 163/80

Don Juan Pablo González González, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 163/80 se siguen autos de juicio de mayor cuantía a instancia de don Indalecio Zapico González y doña Juana García Cagigas, representados por el procurador señor Mateo Merino, frente a don Alberto Velasco Sarachaga y doña Begoña Cagigas García, representados por el procurador señor Ingelmo Sosa, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas el arrendamiento del «Hostal Vista Alegre», sito en el barrio de Las Helgueras, de Noja (Cantabria), habiéndose señalado para la celebración del remate el día 28 de junio, a las diez horas de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

1. Que el pliego de condiciones estará de manifiesto a los licitadores en la Secretaría de este Juzgado y que el tipo de licitación se ha fijado en 1.500.000 pesetas.

2. Que no se admitirán posturas inferiores al tipo señalado.

3. Los licitadores para tomar parte en las subastas deberán consignar el 20 % como mínimo, de la cantidad tipo de subastas, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado, número 3879 de la oficina del Banco

Bilbao-Vizcaya, de Santoña, haciéndose constar necesariamente en el ingreso el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose entrega de dinero metálico o cheques en el Juzgado.

4. Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

5. En las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación del 20 % de igual forma que la prevenida en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

6. Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado, no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

Santoña a 11 de junio de 1991.—El juez, Juan Pablo González González.

91/41998

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 369/90

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número dos de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 369/90 se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador señor Álvarez Sastre, frente a don Gonzalo Guerra González y doña Rosa María López Cortés, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas el bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 27 de septiembre, a las doce horas; para la segunda, el día 25 de octubre, a las doce quince horas, y para la tercera el día 22 de noviembre, a las doce quince horas, todas ellas se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Para la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del 75 % de la primera. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.—Los licitadores para tomar parte en las subastas deberán consignar el 20 %, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado, número 3858/0000/18/0369/90 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la

consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta.—Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta.—El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto por la regla 7.^a del artículo 131 de la L. H. caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptima.—Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, exceptuando sábados y a la misma hora.

Bien objeto de subastas

Piso 1.^o derecha, lado Este, existente en la primera planta de la casa número 6-B de la calle García Morato, de Santander, construida sobre la terraza cubierta de la nave industrial, destinada a vivienda, con una superficie útil aproximada de 52 metros 53 centímetros cuadrados, distribuidos en cocina, cuarto de baño, vestíbulo y cuatro habitaciones, con los servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica. Linda al Sur o frente, por donde tiene su portal, patio central sobre la terraza; al Norte o espalda, resto de la terraza, cubierta de la nave; al Oeste o izquierda, entrando, piso primero izquierda y portal, y al Este o derecha, casa número 6-A.

La inscripción de la hipoteca es en el Registro de la Propiedad de Santander, libro 212 de la sección 2.^a, folio 95, finca 18.308, inscripción segunda.

Valor de tasación: 1.192.500 pesetas.

Santander, 17 de mayo de 1991.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

91/35370

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación

Expediente número 633/87

Don Isidro Ruiz Huidobro, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 633/87, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander a 3 de octubre de 1990. El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez de primera instancia número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 633/87, promovidos por el procurador don Alfonso Zúñiga Pérez del Molino, en nombre y representación de don Manuel Pérez Mazo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, calle ValdENOJA, número 20 y dirección del letrado don Carlos Soto, contra don José Fernández Vázquez y su esposa, doña Carmen Alicia Pérez, mayores de edad, vecinos de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, representados por el procurador don Pedro Revilla Martínez y dirección del letrado don Antonio Sarabia y contra don Manuel Díaz Blanco y por fallecimiento del mismo, sus herederos desconocidos e inciertos y su herencia yacente, y la esposa de aquél, doña Ana María López de la Riva, declarados rebeldes en estas actuaciones que se siguen sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada a instancias del procurador señor Zúñiga, en nombre y representación de don Manuel Pérez Mazo, contra don José Fernández Vázquez y su esposa, doña Carmen Alicia Pérez, representados por el procurador señor Revilla y contra don Manuel Díaz Blanco y por fallecimiento del mismo sus herederos desconocidos e inciertos y su herencia yacente, y la esposa de aquél, doña Ana María López de la Riva, en situación procesal de rebeldía, por la cantidad de 12.769.669 pesetas de principal, más 2.500.000 pesetas, calculadas para intereses legales y costas, con expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones de su causa, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Julián Sánchez Melgar. Es copia.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados rebeldes, doña Ana María López de la Riva y herederos desconocidos de don Manuel Díaz Blanco, para su fijación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 14 de marzo de 1991.—El secretario, Isidro Ruiz Huidobro.

91/24797

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 63/88

En virtud de lo acordado por el señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez de primera instancia número dos de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en resolución de expediente de jura de cuentas número 63/89, seguido a instancia del procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, frente a don Antonio del Piñal Oveja. Por el presente se requiere de pago de 181.598 pesetas, de gastos de honorarios, a don Antonio del Piñal Oveja, para que en el término de diez días lo haga efectivo.

Y para que sirva de requerimiento de pago al referido demandado, y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 26 de febrero de 1991.—El magistrado-juez, Julián Sánchez Melgar.—El secretario (ilegible).

91/20967

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 131/90

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de suspensión de pagos, con el número 131/90, solicitada por la entidad mercantil «Talleres Mecánicos Diesel Lahi, S. A.», siendo representada por el procurador señor Aguilera San Miguel, en el cual y con esta fecha se ha dictado el siguiente:

Auto: En Santander a 2 de abril de 1991. Dada cuenta,

Hechos

Primero: Por auto de fecha 13 de febrero de 1991, se declaró a la instante de este expediente la entidad mercantil «Talleres Mecánicos Diesel Lahi, S. A.», en estado de suspensión de pagos y de insolvencia definitiva, por exceder el pasivo del activo en la suma de 42.883.936 pesetas y se concedió a dicha suspensa un plazo de quince días para que por sí o por persona a su nombre consignare o afianzare la expresada diferencia entre activo y pasivo, que quedaron fijados, el primero, en la cantidad de 9.555.699 pesetas y el segundo en la de 52.439.635 pesetas, a fin de que pasare a ser insolvencia provisional la declaración hecha de insolvencia definitiva.

Razonamientos jurídicos

Primero: Habiendo transcurrido el término legal sin que la suspensa o persona en su nombre haya consignado o afianzado la diferencia existente entre el activo y pasivo, procede mantener la calificación de insolvencia definitiva hecha en el auto de fecha 13 de febrero de 1991 y en consecuencia resulta obligado acordar las medidas previstas en los artículos 8, párrafo último y 20 de la Ley de 26 de julio de 1922.

Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto,

Decido: Mantener la calificación de insolvencia definitiva de la suspensa, entidad mercantil «Talleres Mecánicos Diesel Lahi, S. A.», acordado en auto de fecha 13 de febrero de 1991, comuníquese la presente resolución a todos los Juzgados a los que se dio conocimiento de la solicitud de suspensión de pagos, hágase pública por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertarán en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en el periódico «Alerta», de esta ciudad. Anótese en el libro registro especial de suspensión de pagos y quiebras de este Juzgado, en el Registro Mercantil y Registros de la Propiedad Números Uno, Dos, Tres y Cuatro de esta ciudad, librándose mandamientos por duplicado, expidiéndose los despachos necesarios, se limita la actuación gestora de la suspensa, entidad mercantil «Talleres Mecánicos Diesel Lahi, Sociedad Anónima», mientras permanezca en tal

estado, en el sentido de que únicamente podrá realizar las operaciones propias de su negocio, si bien cuando por la importancia de las mismas pudiera variar su normal desarrollo, deberá obtener previamente autorización judicial, prohibiéndose a dicha suspensa la enajenación o adquisición de bienes que no sean propios del tráfico comercial a que se dedica sin autorización del Juzgado, todo ello sin perjuicio de la inspección directa de los interventores nombrados en este expediente. Una vez transcurra el plazo de cinco días desde la notificación del presente auto, que se concede para que la suspensa, entidad mercantil «Talleres Mecánicos Diesel Lahi, Sociedad Anónima» o los acreedores que representen los dos quintos del total pasivo puedan solicitar el sobreseimiento del expediente o la declaración de quiebra, fórmese pieza separada para la determinación y efectividad de las responsabilidades en que hayan podido incurrir los legales representantes de la entidad suspensa, que se encabezará con testimonio del dictamen de los interventores, del auto a que se ha hecho referencia y de la presente resolución y transcurrido el plazo antes indicado, dese cuenta para acordar lo demás procedente y de no formularse solicitud alguna, por haberlo pedido así y para que cuide de su tramitación, entréguense los edictos y despachos acordados expedir al procurador señor Aguilera San Miguel.

Así lo dispongo y firmo.—El magistrado juez, Julián Sánchez Melgar.—El secretario (ilegible).

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro y firmo el presente, en Santander a 2 de abril de 1991.—El magistrado juez, Julián Sánchez Melgar.—El secretario (ilegible).

91/27055

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

Cédula de notificación

Expediente número 594/88

Don Isidro Ruiz Huidobro, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en los autos de arrendamientos 594/88 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En Santander a 30 de marzo de 1990. El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez de primera instancia número dos de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio de resolución de contrato de arrendamiento número 594/88, promovidos por la procuradora señora Mier Lisaso, en nombre y representación de don Aurelio San Emeterio Lavín, mayor de edad, casado, especialista, vecino de Toledo, con domicilio en la calle Tiétar, número 7, y dirección del letrado señor don Rafael Pérez del Olmo, contra doña María Cantero García, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Santander, calle General Dávila, 2-5.º, en situación de rebeldía procesal,

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la procuradora señora Mier Lisaso, en nombre y representación de don Aurelio San Emeterio

Lavín, contra doña María Cantero García, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a ambas partes, concertado con fecha 1 de junio de 1968, respecto a un local de negocio sito en la calle General Dávila, número 276, bajo, de esta ciudad, condenando a la demandada a su desalojo dentro del término legal, bajo apercibimiento de lanzamiento, todo ello con expresa imposición de costas a la demandada, por imperativo legal.

Notifíquese esta resolución a las partes con advertencia de los recursos que, contra la misma, caben, y a la declarada en rebeldía de forma procesal si así lo solicita la actora dentro del término de cinco días, en otro caso procédase como determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones de su causa, lo mandó y firmó.—Firmado: Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez. (Rubricado.) Es copia. Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada declarada en rebeldía, doña María Cantero García, expido la presente, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde la presente notificación.

Dado en Santander a 13 de junio de 1990.—El secretario, Isidro Ruiz Huidobro.

91/21001

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 360/90

En autos sobre divorcio número 360/1990, que obran en este Juzgado, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 295.—En la ciudad de Santander a 28 de diciembre de 1990. El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez de primera instancia número dos de esta ciudad, después de haber visto los presentes autos de divorcio número 360/1990, seguidos a instancia de parte. De la una, como demandante, doña Monserrat Güemes Olavarría, mayor de edad, separada, vecina de Santander, representada por la procuradora doña María Aguilera Pérez y asistida del letrado señor Rodríguez-Cantón Saiz. De la otra, como demandado, don Carlos Berzosa Guerrero, mayor de edad, separado, en paradero desconocido y declarado en rebeldía en estas actuaciones. Es también parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora señora Aguilera Pérez, en nombre y representación de doña Monserrat Güemes Olavarría, contra don Carlos Berzosa Guerrero, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro:

Primero: Se decreta el divorcio de los cónyuges, don Carlos Berzosa Guerrero y doña Monserrat Güemes Olavarría.

Segundo: Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores llamados Javier y Óscar Berzosa Güemes

a su madre, doña Monserrat Güemes Olavarría, pudiendo el cónyuge apartado de los mismos visitarlos y comunicar con ellos en fines de semana alternos desde las veinte horas del viernes hasta la misma hora del domingo y vacaciones escolares, fiestas onomásticas y celebraciones familiares por mitad, principiando y terminando alternativamente durante los años sucesivos, con la advertencia de que este derecho le puede ser limitado o suspendido si incumple grave y reiteradamente los deberes impuestos por esta resolución judicial (artículo 94 C. C.). Ambos cónyuges, no obstante, seguirán compartiendo la patria potestad.

Tercero: Se mantienen las medidas pactadas entre los cónyuges, con fecha 4 de agosto de 1987 y los efectos de la sentencia de 23 de septiembre de 1987, dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander.

Cuarto: Se declara la disolución del régimen económico matrimonial.

Quinto: No se hace especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Sexto: Firme que sea esta resolución, anótese en el Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los litigantes y el nacimiento de los hijos.

Notifíquese personalmente esta resolución al demandado en rebeldía, si así lo solicita el actor en término de cinco días y, en otro caso, procédase como determina el artículo 769 de la L. E. C.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía, don Carlos Berzosa Guerrero, insertándolo en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 28 de marzo de 1991.—El secretario (ilegible).

Diligencia: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que la presente está acogida al amparo del artículo 30 de la L. E. C., es decir, en beneficio de justicia gratuita.—Doy fe.

91/22260

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 780/90

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue a instancia de la procuradora señora Escudero Alonso, en nombre y representación de «Promotora Dávila, Sociedad Anónima», domiciliada en calle General Dávila, 202-B, bajo, quien actúa en su propio nombre, en expediente de dominio número 780/1990, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

Piso primero izquierda de la casa señalada con el número 9 de la calle Cisneros, de esta ciudad de Santander. Ocupa una superficie aproximada de 127 metros 41 decímetros cuadrados. Distribuidos en cocina,

baño, vestíbulo, cuatro dormitorios, sala de estar y terraza. Linda: Norte, calle de Cisneros; Sur, patio; Este, caja de escalera y piso primero derecha, y Oeste, casa señalada con el número 12.

Inscrita en el libro 34, folio 7, finca 857, inscripción 17.^a de Santander.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita a don Primitivo Torre Pando, doña Felicidad Torre Pando, don Teodomiro Torre Pando, doña Laura Torre Pando, doña Beatriz Torre Pando y don José Torre Pando, todos ellos hermanos de doña María Concepción Torre Pando y a los sobrinos de ésta, hijos de don Aquilino y doña Flor y se convoca a las personas desconocidas e ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, concediéndose a todos ellos el plazo de diez días, para que puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Santander a 5 de marzo de 1991.—El magistrado juez, Julián Sánchez Melgar.—El secretario (ilegible).

91/21259

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 489/90

En los autos número 489/90, sobre demanda de divorcio, promovidos por la procuradora doña Yolanda Vara García, en nombre y representación de doña Ana Isabel Perales Fernández, mayor de edad, separada y vecina de Santander, contra don Juan Carlos González Lastra, mayor de edad, separado y vecino de Santander, declarado en rebeldía, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 291: En la ciudad de Santander a 14 de diciembre de 1990. El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez de primera instancia número dos de la misma, después de haber visto los presentes autos, sobre demanda de divorcio, seguidos entre partes: De una, como demandante, doña Ana Isabel Perales Fernández, mayor de edad, separada y vecina de Santander, representada por la procuradora doña Yolanda Vara García y de la otra, como demandado, don Juan Carlos González Lastra, mayor de edad, separado y vecino de Santander, declarado en rebeldía en estas actuaciones. Es también parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Yolanda Vara García, en nombre y representación de doña Ana Isabel Perales Fernández, contra don Juan Carlos González Lastra, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro:

Primero: Se decreta el divorcio de los cónyuges, don Juan Carlos González Lastra y doña Ana Isabel Perales Fernández.

Segundo: Se atribuye la guardia y custodia de la hija menor llamada Ana Isabel González Perales a su madre, pudiendo el cónyuge apartado de la misma visitarla y comunicar con ella en fines de semana alternos desde las veinte horas del viernes hasta la misma hora del domingo y vacaciones escolares, fiestas, onomás-

ticas y celebraciones familiares por mitad, principiando y terminando alternativamente durante los años sucesivos, con la advertencia de que este derecho le puede ser limitado o suspendido si incumple grave y reiteradamente los deberes impuestos por esta resolución judicial (artículo 94, C. C.). Ambos cónyuges, no obstante, seguirán compartiendo la patria potestad.

Tercero: Se mantienen los mismos efectos y medidas dispuestas en la sentencia de separación precedente de 17 de octubre de 1989, dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander.

Cuarto: Se declara la disolución del régimen económico matrimonial.

Quinto: No se hace especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Sexto: Firme que sea esta resolución, anótese en el Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los litigantes y el nacimiento de los hijos.

Notifíquese personalmente esta resolución al demandado en rebeldía, si así lo solicita el actor en término de cinco días y en otro caso procédase como determina el artículo 769 de la L. E. C.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Julián Sánchez Melgar (rubricado).

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el ilustrísimo señor magistrado juez de este Juzgado en audiencia pública el mismo día de su fecha, de lo que yo, el secretario, doy fe.—Firmado, Isidro Ruiz Huidobro (rubricado).

Y para que así conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 25 de febrero de 1991, al amparo del artículo 30 de la L. E. C.

Santander, abril de 1991.—El secretario (ilegible).

91/19654

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 10/89

En la pieza separada para adopción de medidas provisionales número 438/89, dimanante de autos de separación conyugal número 10/89, recayó auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Auto: En la ciudad de Santander a 31 de octubre de 1990.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás aplicables.—Su señoría, por ante mí el secretario, dijo: Se acuerda la adopción de las siguientes medidas en relación al matrimonio compuesto por don Luis Guitián Castañedo y doña María Dolores Oliva Martín, las cuales serán las que rijan durante la sustanciación de la presente demanda de separación de cónyuges, con independencia de los efectos que se produzcan por ministerio de la Ley:

1. La separación provisional de ambos cónyuges.
2. Atribución a la esposa, la guarda y cuidado de la hija menor de edad del matrimonio, María de los Angeles Guitián Oliva, otorgando al esposo el corres-

pondiente régimen de comunicaciones y visita, si éste lo solicitare.

3. Se autoriza a la esposa, doña María Dolores Oliva Martín, a residir en el domicilio de sus padres, sito en La Laguna (Tenerife), en el barrio Nuevo-La Barballada, B1-12, segunda fase, 4.º B.

4. Fijar como atribución alimenticia por parte de don Luis Guitián Castañedo, para la hija del matrimonio, menor de edad, la suma de 25.000 pesetas, la cual deberá ser ingresada dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que se señale al efecto.

5. Se prohíbe a ambos cónyuges acto alguno de disposición sobre los bienes comunes que excedan a los de simple administración.

Así lo acuerda y firma el ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez de primera instancia número dos de Santander, de lo que yo, el secretario, doy fe.—Firmado, Julián Sánchez Melgar.—Isidro Ruiz Huidobro. Rubricado.

Y para insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de notificación al demandado don Luis Guitián Castañedo, expido el presente, en Santander a 14 de marzo de 1991.—El secretario (ilegible).

Diligencia: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente edicto está al amparo del beneficio de justicia gratuita. Doy fe.—El oficial en funciones (ilegible).

91/19662

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 1.877/89

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en sentencia dictada en fecha 6 de abril de 1990, en rollo de apelación 54/90, dimanante de juicio verbal de faltas número 1.877/89, procedente del Juzgado de Distrito Número Tres (hoy Juzgado de Instrucción Número Ocho), de esta ciudad, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, en el que ha sido parte don Miguel Mediavilla Arce y don José Luis Aparicio García, consta el siguiente

Fallo: Desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de instancia dictada por el señor juez de distrito (hoy instrucción), a la que se contraen estas actuaciones, debo confirmar y confirmo la misma, salvo que debe dictarse inmediatamente auto de cuantía máxima que cubra indemnizatoriamente a los perjudicados. Notifíquese esta resolución a todas las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno. Y para que sirva de notificación a don José Luis Aparicio García, cuyo paradero se desconoce, a fin de que sirva para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 21 de marzo de 1991.—El magistrado-juez, Julián Sánchez Melgar.

91/20400

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 787/90

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez de primera instancia número dos de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio de cognición número 787/1990, promovidos por la compañía anónima de seguros y reaseguros «Unión Iberoamericana», representada por la procuradora señora Vara García, contra doña Nieves Gutiérrez Vivero, don Fernando Cabellos Camus y contra los herederos desconocidos e inciertos de don José Pomar Ruiz. Y por medio del presente se les emplaza para que en el término de seis días se personen en autos, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados en rebeldía.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los herederos desconocidos e inciertos de don José Pomar Ruiz, expido el presente, en Santander a 20 de marzo de 1991.—El magistrado juez, Julián Sánchez Melgar.—El secretario (ilegible).

91/20238

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 606/86

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo número 606/86, seguidos a instancia de «Banco Industrial del Mediterráneo, S. A.», representada por la procuradora señora Espiga Pérez, contra don José Arnaiz Rubalcaba y contra los herederos de don Aurelio Arnaiz Solórzano, en paradero desconocido, y todos ellos en situación procesal de rebeldía, por el presente se notifica la mejora de embargo trabado en estas actuaciones en cantidad suficiente a cubrir las sumas de 200.588 pesetas de principal y de 225.000 pesetas de intereses y costas.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía y en ignorado paradero, para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 27 de marzo de 1991.—El secretario (ilegible).

91/20547

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 355/90

En virtud de lo acordado por la señora jueza, en resolución dictada en el día de la fecha en los autos de juicio de cognición bajo el número 355/90, sobre reclamación de cantidad, promovidos por doña María Inés Robles Garrido, representada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, contra don Isidoro Mazo

Telechea y su esposa, doña Encarnación Mazón Saiz, en situación de rebeldía procesal, se acuerda notificar la sentencia de los mismos por edictos a tenor literal del encabezamiento y fallo como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Torrelavega a 31 de diciembre de 1990. La señora jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta ciudad, doña Gema Rodríguez Sagredo, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio civil de cognición seguidos en este Juzgado con el número 355/90, a instancia del procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, en nombre y representación de doña María Inés Robles Garrido, dirigida por el letrado don Alfredo Piris del Campo, contra don Isidoro Mazo Telechea y su esposa, doña Encarnación Mazón, con domicilio en la empresa «Emilio Bolado Soto», calle San José, sin número, en Cacedo de Camargo, ambos en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente el suplico de la demanda formulada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, en nombre y representación de doña María Inés Robles Garrido, contra don Isidoro Mazo Telechea y doña Encarnación Mazón Saiz, debo condenar y condeno a referido matrimonio demandado a que a abonen a la actora la suma de ciento sesenta y tres mil cuatrocientas ochenta y tres (163.483) pesetas más los intereses legales de dicha cantidad, imponiéndoles expresamente el pago de las costas originadas en el presente procedimiento. Léida y publicada que fue la anterior sentencia por la señora jueza que la dictó en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de que yo, la secretaria, doy fe.

En virtud de lo dispuesto y para que sirva de cédula de notificación a los demandados rebeldes y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que firmo, en Torrelavega a 10 de mayo de 1991.—La secretaria, en funciones (ilegible).

91/33901

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SAGUNTO**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 361/89

En este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Sagunto se siguen autos de juicio de faltas con el número 361/89, habiéndose dictado sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor:

En la ciudad de Sagunto a 27 de junio de 1989. La señora doña Raimunda de Peñafort Lorente Martínez, jueza de distrito de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas nú-

mero 361/89 y seguidos en este Juzgado por la supuesta falta de imprudencia con lesiones, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y doña Valeriana Cantón Díaz-Cano, don Tomás Cantón López y don Pablo Martín Gonzalo, de las circunstancias personales que constan en autos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a: Don Pablo Martín Gonzalo como autor de una falta de imprudencia con resultado de lesiones a la pena de 2.000 pesetas de multa o un día de arresto sustitutorio en caso de impago, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes, pago de las costas del juicio y que indemnice a doña Valeriana Cantón en 16.000 pesetas por las lesiones; a don Tomás Cantón López en 11.807 pesetas por los daños, y al Hospital de Sagunto en 6.898 pesetas, declarándose la responsabilidad civil directa de la compañía de seguros «Mutua Madrileña»; la pena de reprensión privada quedará sin efecto en virtud de la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, en relación con el artículo 24 del Código Penal. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el juez de instrucción de Sagunto que, por reparto, corresponda, debiendo interponerse la apelación en el momento de la notificación en las veinticuatro horas siguientes a la misma, ante el órgano que la hubiere notificado. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a don Pablo Martín Gonzalo, libro el presente, en Sagunto, abril de 1991.—La secretaria judicial, Antonia Abril Sánchez.

91/23855

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 32.45.04 - 31.40.17. Fax: 36.27.90.
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono: 23.95.82. Fax: 37.64.79.
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958.